|  |  |
| --- | --- |
| Auto | 180/2012 |
| Fecha | de 3 de octubre de 2012 |
| Sala | Sección Primera |
| Magistrados | Don Pascual Sala Sánchez y doña Adela Asua Batarrita. |
| Núm. de registro | 4175-2012 |
| Asunto | Recurso de amparo 4175-2012 |
| Fallo | Estimar justificada la abstención formulada por el Magistrado Excmo. Sr. don Juan José González Rivas en el recurso de amparo núm. 4175-2012 y apartarle definitivamente del conocimiento del referido recurso y de todas sus incidencias. |

**AUTO**

**I. Antecedentes**

1. Mediante escrito registrado en este Tribunal el 6 de julio de 2012, el Procurador de los Tribunales don Eduardo Codes Feijoo, en nombre y representación de Promociones Jafit, S.L., y bajo la dirección de la Letrada doña Ana Ribó López, interpuso demanda de amparo contra Sentencia de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recaída en recurso de casación núm. 172-2011 contra la dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en recurso contencioso-administrativo núm. 1406-2008.

2. Por escrito de 26 de septiembre de 2012, el Magistrado Excmo. Sr. don Juan José González Rivas manifestó su voluntad de abstenerse en el presente recurso de amparo y todas sus incidencias, por entender que concurría la causa establecida en el artículo 219.11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, supletoria de la Ley Orgánica 2/1979, del Tribunal Constitucional (artículo 80), al haber intervenido en instancia anterior, toda vez que en su condición de Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, formó parte de la Sección Primera de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que dictó el Auto de 14 de Julio de 2011, que constituye el antecedente inmediato de la Sentencia recurrida.

##### II. Fundamentos jurídicos

1. Único. Vista la comunicación efectuada por don Juan José González Rivas, Magistrado de este Tribunal, en virtud de lo previsto en los arts. 80 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y 221.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), se estima justificada la causa de abstención formulada, puesto que el mencionado Magistrado, en atención a haber formado parte del órgano judicial que dictó la resolución impugnada en amparo, está incurso en la causa de abstención del párrafo 11 a) del art. 219 LOPJ.

Por todo lo expuesto, la Sección

ACUERDA

Estimar justificada la abstención formulada por el Magistrado Excmo. Sr. don Juan José González Rivas en el recurso de amparo núm. 4175-2012 y apartarle definitivamente del conocimiento del referido recurso y de todas sus incidencias.

Madrid, a tres de octubre de dos mil doce.